

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0030-R**

**Quito, D.M., 10 de marzo de 2023**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Convenio de Chicago de 1944, del cual el país es signatario establece las libertades del aire que permite el libre tránsito sobre el país y dentro de él, con las necesarias normas de control;

Que, es necesaria la revisión y actualización de las Resoluciones números DGAC-DGAC-2023-0002-R y DGAC-DGAC-2023-0003-R, de 04 de enero del 2023, a fin de garantizar que las operaciones de vuelos privados con aeronaves privadas con matrícula extranjera se realicen en cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica;

Que, con Memorandos Nos. DGAC-DSOP-2023-0292-M, DGAC-DSOP-2023-0319-M y DGAC-DSOP-2023-0327-M, de 03, 07 y 08 de marzo de 2023, respectivamente, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presenta su Informe y alcance al mismo, en los que indica, que: *“...se ha procedido a desarrollar por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, el aplicativo vía web para la solicitud y autorización de Operaciones Privadas con Matrícula extranjera, desde y hacia el Ecuador y vuelos internos privados (...) se ha determinado que el desarrollo del software para realizar dicho trámite online, proporciona a los operadores el beneficio de obtener su permiso con mayor rapidez y total seguridad...”*; *“...Se ha realizado una modificación al numeral 6, el cual manifiesta lo siguiente **“...Durante su permanencia en el país, la aeronave podrá realizar vuelos internos en los aeropuertos controlados y no controlados. Vuelos hacia aeropuertos no controlados deberán obtener la autorización respectiva ...”**; permitiendo que la Autoridad Aeronáutica realice un control sobre operaciones hacia pistas no controladas.”*; y, concluye y recomienda, que *“...una vez socializada con las otras Gestiones involucradas en la aplicación automatizada para la obtención del permiso o autorización especial de operación de aeronaves con matrícula extranjera vía web (online), no tiene observaciones a la misma (...) se realice el trámite respectivo para la suscripción de la Resolución...”*; adjuntando en Anexos, entre otros, el *“form\_dgac\_-\_100vp.pdf”*;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSSP-2023-0035-M, 09 de marzo de 2023, el Director de Seguridad Operacional indica que la modificación a las Resoluciones Nos. DGAC-DGAC-2023-0002-R y DGAC-DGAC-2023-0003-R, de 4 de enero del 2023, **“CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS OPERADORES DE AERONAVES PRIVADAS DE MATRÍCULA EXTRANJERA PARA EFECTUAR VUELOS PRIVADOS HACIA Y DESDE EL ECUADOR, Y VUELOS INTERNOS PRIVADOS”**, mejora el proceso para solicitar y emitir una autorización para el ingreso de aeronaves privadas de matrícula extranjera al país e implementa el uso de medios digitales;

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Codificación a la Ley de Aviación

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0030-R**

**Quito, D.M., 10 de marzo de 2023**

Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: *"Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de seguridad del transporte aéreo"*; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Modificar y aprobar las condiciones que deben cumplir los **operadores de aeronaves privadas de matrícula extranjera para efectuar vuelos privados hacia y desde el Ecuador, y vuelos internos privados**, como se detallan a continuación:

**Condiciones para la Operación de Aeronaves Privadas con matrícula extranjeras que realizan Vuelos hacia y desde al Ecuador y vuelos internos privados.**

**Generalidades:**

**Definición:** Aeronaves Privadas: Aeronaves que NO son aeronaves destinadas al servicio de la función pública (militares, de aduana y policía).

La condición de propiedad no califica a las aeronaves como públicas o privadas.

**a) Requisitos:** Toda aeronave privada de matrícula extranjera para ingresar y operar en el Ecuador deberá cumplir lo siguiente:

1. El ingreso y salida de la aeronave deberá efectuarse a través de los aeropuertos internacionales designados por la DGAC.
2. Por excepción, las aeronaves en vuelos privados o de sanidad podrán ingresar por aeropuertos no internacionales, controlados por la Dirección General de Aviación Civil; estos aeropuertos deberán disponer de los servicios de migración, aduana, control antinarcóticos, etc.; es responsabilidad del operador, coordinar estos servicios antes de su llegada. Estos vuelos requieren autorización de la Oficina de Operaciones del Aeropuerto Mariscal Sucre.
3. El tiempo de permanencia legal en el Ecuador de la tripulación y pasajeros debe sujetarse a las normas de Migración, esta autorización no exime al operador del cumplimiento de todos los requisitos de Aduana, migración, narcóticos, sanidad y otros vigentes en los aeropuertos internacionales a su ingreso como a la salida.
4. El tiempo de permanencia máximo de la aeronave entre la entrada y salida de territorio ecuatoriano, será de 30 (treinta) días consecutivos. En múltiples entradas consecutivas este tiempo será tomado desde la fecha de su última entrada. Si el tiempo de permanencia se caduca la aeronave deberá inmediatamente abandonar el País, no se permite otro vuelo.

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0030-R**

**Quito, D.M., 10 de marzo de 2023**

5. La autorización tiene un período de vigencia de 30 (treinta) días consecutivos.
6. Durante su permanencia en el país, la aeronave podrá realizar vuelos internos en los aeropuertos controlados y no controlados. Vuelos hacia aeropuertos no controlados deberán obtener la autorización respectiva.
7. En caso de requerir vuelos hacia la Provincia de Galápagos, deberá además cumplir con los controles del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, y demás entes Gubernamentales.
8. Está prohibido el transporte de pasajeros o carga por remuneración (pago), en los vuelos privados de llegada, salida o internos si los hubiere. De detectarse violación a esta prohibición, esta autorización es cancelada, y la aeronave deberá salir inmediatamente del país por un aeropuerto internacional. No se permitirá ninguna operación diferente a la del vuelo de salida de la aeronave.
9. El operador de la aeronave en los vuelos privados dentro del espacio aéreo ecuatoriano, debe cumplir con la RDAC Parte 91 "Reglas de Vuelo y Operación General".
10. El incumplimiento de las regulaciones se notificará a la autoridad de registro de la aeronave y la aeronave deberá abandonar el país sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar, en el Ecuador como en el País de Registro.
11. A la Llegada y Salida del País se deberá presentar el listado de la tripulación y los ocupantes de la aeronave. (Declaración General)
12. Durante la Permanencia en el País la seguridad de la aeronave será responsabilidad del operador de la aeronave.
13. Los inspectores de la Dirección General de Aviación Civil pueden realizar inspecciones de verificación de documentación de la aeronave y tripulantes, en cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional.
14. La autorización deberá ser solicitada por el operador de la aeronave o su representante, quienes serán responsables de la veracidad de la documentación presentada, el pago de los derechos generados y que la operación se cumpla en conformidad a esta autorización.
15. Los derechos o valores económicos generados por la operación de la aeronave, se cancelarán como operación internacional en los vuelos de llegada y salida del País, en los vuelos internos se aplicarán las tasas internacionales establecidas por el aeropuerto.

**b) Procesos de aplicación a trámite**

**1. Aeronaves privadas con matrícula extranjera que ingresen al Ecuador por**

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0030-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2023

### **mantenimiento.**

El operador de una aeronave que tenga la intención de ingresar al país por mantenimiento deberá solicitar un permiso de una sola entrada, haciendo referencia al tiempo estipulado en el contrato de trabajo de mantenimiento.

Si el tiempo de permanencia de la aeronave excede los 30 días, el operador debe obtener una autorización de la autoridad de Aduana, y notificar a la DGAC.

Esta aeronave tiene autorización solo para realizar vuelos de comprobación y el vuelo de salida del país incluyendo escalas requeridas.

### **2. Aeronaves privadas con escala técnica.**

a) Los vuelos internacionales, que, por la autonomía de la aeronave, mantenimiento u otras razones de carácter técnico/operacional, requieran realizar escalas técnicas con pernocta, deben cumplir con los controles gubernamentales de migración, aduana, y demás normas requeridas.

*Nota: El permiso para una escala técnica está incluido en la autorización de Sobrevuelo.*

b) Una escala técnica NO requiere de autorización bajo esta resolución.

### **3. Operación de Aeronaves Privadas de Matrícula Extranjera, una sola entrada en un período de 30 días.**

a) Los operadores de aeronaves privadas de matrícula extranjera que requieren esta autorización deberán ingresar la solicitud a través del sistema presentado en la página web de la DGAC.

b) La autorización tendrá validez por un período de treinta días calendario, tiempo durante el cual podrá ingresar al país.

### **4. Operación de Aeronaves Privadas de Matrícula Extranjera con múltiples entradas.**

a) El operador de una aeronave privada con matrícula extranjera puede solicitar una autorización para múltiples entradas.

b) La autorización tiene vigencia por un período de 30 días calendario; tiempo durante el cual la aeronave puede realizar hasta 4 entradas.

c) Esta autorización no es ni constituye un Permiso de Operación.

### **5. Supervisión y Control en los aeropuertos.**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0030-R**

**Quito, D.M., 10 de marzo de 2023**

Los administradores de Aeropuertos DGAC serán los encargados de supervisar el cumplimiento de esta Resolución, y cualquier incumplimiento de las disposiciones señaladas, deberán ser notificadas en forma inmediata a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Quito), y a la Subdirección Zonal del Litoral (Guayaquil).

Los Administradores Aeroportuarios DGAC dispondrán que personal del aeropuerto este presente al arribo de la aeronave y salida de la misma verificando que se cumpla con todos los controles gubernamentales.

**6. Solicitud vuelos hacia aeropuertos no controlados**

La solicitud deberá dirigirse a:

**Gestión de Certificación y Vigilancia Continua**

*Dirección General de Aviación Civil*

Dirección:

Buenos Aires OE1-53 y Av. 10 de Agosto.

Teléfono: 593 2 947400

E-mail: autorizaciones.privados@aviacioncivil.gob.ec

ó

**Subdirección Zonal del Litoral (Guayaquil).**

*Dirección General de Aviación Civil*

Dirección:

Avenida de las Américas S/N y José Alavedra Tama.  
Guayaquil.

Teléfono: 593 2 947400 Ext. 2041 o 2130; Directo 593 4 2924219

E-mail: accgye.supervisor@aviacioncivil.gob.ec

**7. Solicitud trámite original vuelos privados matrícula extranjera.**

Los operadores de aeronaves privadas de matrícula extranjera que requieren esta autorización deberán ingresar la solicitud a través del sistema presentado en la página web de la DGAC, [www.aviacioncivil.gob.ec](http://www.aviacioncivil.gob.ec), utilizando la aplicación de Vuelos Privados matrícula extranjera.

De encontrar dificultad en elaborar o enviar la solicitud, diríjase al siguiente correo:

E-mail: autorizaciones.privados@aviacioncivil.gob.ec

**Artículo Segundo.** - La presente Resolución sin perjuicio de su publicación, entrará en

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0030-R**

**Quito, D.M., 10 de marzo de 2023**

vigencia a partir de su aprobación, fecha en la cual quedarán sin efecto las Resoluciones Nos. DGAC-DGAC-2023-0002-R y DGAC-DGAC-2023-0003-R, de 4 de enero del 2023.

**Artículo Tercero.** - La Dirección de Certificación y Vigilancia Continua (Quito), es responsable de la aplicación, y control de la presente Resolución, y la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación es responsable de la aplicación informática respectiva.

Comuníquese y publíquese. - Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Anexos:

- form\_dgac\_-\_100vp-1.pdf
- dgac-dgac-2023-0002-r0503348001678311077.pdf
- dgac-dgac-2023-0003-r0078921001678311079.pdf

Copia:

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

jd/fp/wc/br/rh